



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio
RAD. 2022-00066
N.I. 5323

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO.
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**

Agosto, tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la petición de amparo reclamada por la señora ERIKA JAZMIN ZABALA PEREZ, identificada con [REDACTED] expedida en [REDACTED] observa el Despacho que cumple a cabalidad con los requisitos para su procedencia, conforme al Art. 5° del decreto 2591 de 1991 y, por ser competente para conocer del asunto de conformidad al Decreto 333 de 2021, se dispone:

- 1.- AVOCAR la acción de tutela interpuesta por la señora ERIKA JAZMIN ZABALA PEREZ en contra de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ante la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mínimo vital y trabajo.
- 2.- En consecuencia, córrase traslado de la acción de tutela con sus respectivos anexos a: i.) la alcaldía de Bucaramanga y ii.) a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones referidas en el escrito de tutela, allegando las pruebas que soporten sus argumentos. Requerir especialmente a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, informe; i. El trámite de selección posterior a la presentación del concurso para el cargo de Auxiliar Administrativo grado 22; ii. Numero de vacantes en dicho cargo. iii. Número de personas que ocupan la lista de elegibles y en qué posición de la lista de elegibles se encuentra la accionante.
- 3.- Infórmese al accionante que, este Juzgado avocó el conocimiento de la presente acción constitucional.
- 4.- Teniendo en cuenta que, se advierte que pueden existir personas en calidad de terceros con interés respecto del presente trámite de tutela, frente a los demás participantes del concurso de méritos de la Convocatoria "N° 438 de 2017" iniciada por la Comisión Nacional del Servicio Civil— CNSC,



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio
RAD. 2022-00066
N.I. 5323

para proveer los cargos de la planta de personal de la alcaldía de Bucaramanga, especialmente aquellos que participaron para el cargo OPEC código 55460 de empleo Auxiliar Administrativo, código 407 grado 22. Por lo anterior, y para los fines pertinentes el Despacho procede a la VINCULACIÓN DE LOS TERCEROS CON INTERÉS, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la solicitud de amparo o guarden silencio.

Por lo anterior, se ORDENA: (i) que, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad, se publique inmediatamente un aviso y/o un estado en la Secretaría y en el Sistema de Gestión Siglo XXI comunicando del auto admisorio de la demanda de tutela, así como la presente decisión y (ii) oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que de manera inmediata publique, por una sola vez, en la página web del concurso de méritos convocado mediante las convocatorias 438 de 2017, las determinaciones antes enunciadas. De la presente decisión se remitirá copia.

5.- Téngase como medios probatorios los que se deriven de las respuestas allegadas por las entidades accionadas, sin necesidad de ser ordenada a través de nuevo auto.

De igual manera comuníquesele que la omisión o el retardo, injustificados, en atender este requerimiento, acarreará responsabilidad, tal como lo señala el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991 y se tendrá por ciertos los hechos expuestos por el accionante. Esta providencia deberá comunicarse al accionado, a los vinculados y a la accionante, en la forma más expedita posible, remitiéndose copia de la demanda de tutela.

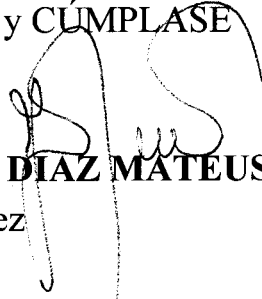
6.- Finalmente, se niega la medida provisional, teniendo en cuenta que para que esta proceda se hace necesario que se muestre verosímil el derecho invocado y que exista el peligro de un daño irreparable; en el caso y en la etapa procesal que nos encontramos no se demuestra ninguno de los anteriores requisitos, puesto que no existen suficientes elementos materiales probatorios que acrediten la existencia de una vulneración efectiva de los derechos fundamentales de la accionante; este Despacho debe llevar a cabo una práctica probatoria que permitan determinar el quebrantamiento o no de derechos fundamentales, por otro lado, no se indico por parte de la



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio
RAD. 2022-00066
N.I. 5323

accionante cual podría ser el perjuicio irremediable y que haga impostergable la medida antes del termino legal para decidir esta acción de tutela, el cual es de diez (10) días hábiles; así mismo, se informa que esta negativa no indica cual va hacer la decisión de la acción constitucional, tal y como ya se indicó el Despacho debe valorar las pruebas aportadas por las partes (accionante y accionadas)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARIA PIEDAD DÍAZ MATEUS

Juez